



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3842

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/05/2004 - B.Inf. 5/2004

Sancionada: 24/06/2004

Promulgada: 07/07/2004 - Decreto: 708/2004

Boletín Oficial: 15/07/2004 - Nú: 4219

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 5° de la ley n° 2753 el siguiente párrafo:

“En caso de separación personal o divorcio decretado judicialmente, los hijos menores de edad o incapaces podrán ser declarados por el progenitor que ejerza la guarda o tenencia de los mismos otorgada judicialmente”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.